

RESOLUCIÓN No.

131-0119

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de tipo único en espacio privado ubicado en zona de protección y se adoptan otras decisiones"

23 FEB 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-3971 del 29 de octubre de 2014, la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédulas de ciudadanía número 32.019.788, a través de su autorizado el señor **MARIO GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.086. Solicitan ante esta Corporación un permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL de Bosque Natural, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-55784, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Guame. Anexo con la solicitud se aportó: Inventario Forestal, Plan de Manejo, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del aprovechamiento y la Resolución Nro. 464 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Guame.

Que mediante Oficio con radicado Nro. 130-2821 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación requiere a la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA** para que allegue el permiso o la autorización en el cual la oficina de Planeación del Municipio de Guarne, permita realizar el movimiento de tierra para realizar un aprovechamiento del terreno.

Que mediante Oficio con radicado No. 112-0440 del 31 de enero de 2015, el señor **MARIO GARCIA GARCIA**, manifiesta que adjunto con la solicitud elevada ante esta Corporación con el radicado No. 131-3971 del 29 de octubre de 2014, adjunto la Resolución Nro. 464 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Guarne, por medio del cual se le autorizo el realizar movimientos de tierras en el predio identificado con FMI: 020-55784 de propiedad de la señora Marganta Restrepo, además la interesada allega información complementaria para continuar con el trámite.

Que mediante Auto Nro. 131-0128 del 13 de Febrero de 2015, esta Corporación admite y da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal, solicitado por la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO** por cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación técnica, el día 13 de Febrero de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° 112-0318 del 18 de Febrero de 2015, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

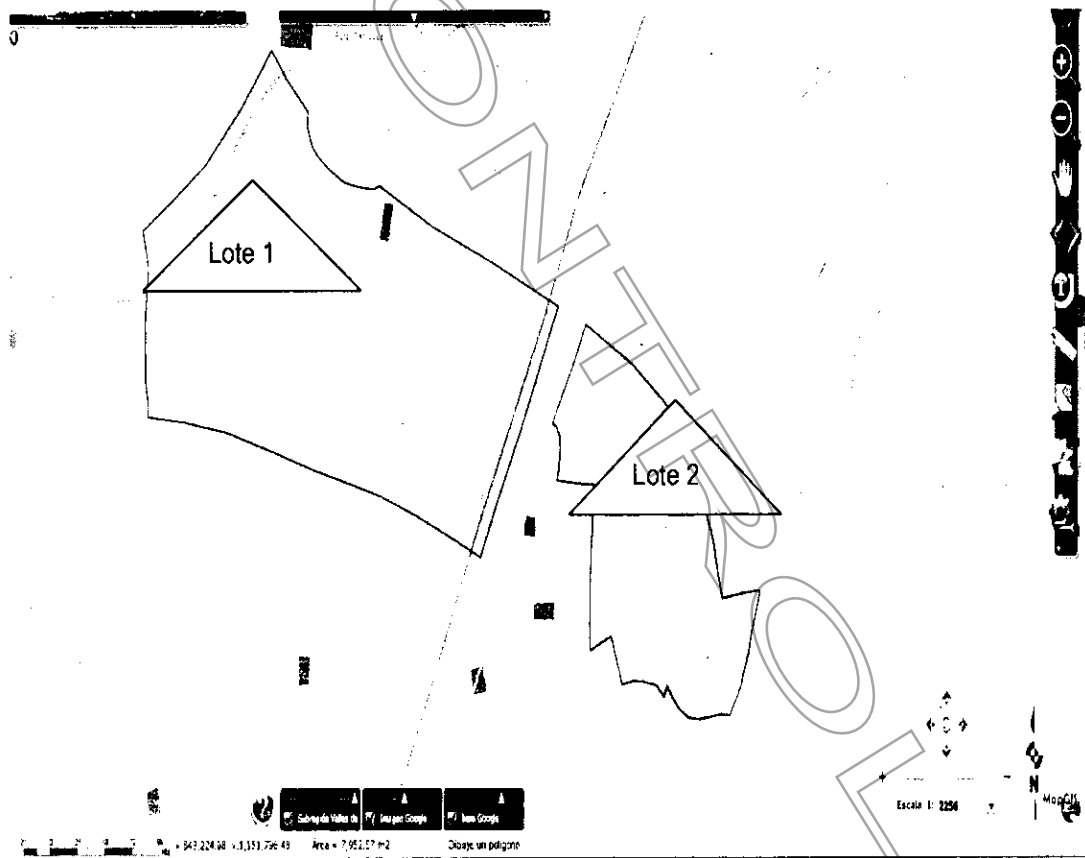
"23. OBSERVACIONES:

1. La Corporación realizó visita al predio identificado con Código No.00486 predio identificado con la Matricula Inmobiliaria número 020-55784, ubicado en la Vereda San José, propiedad de la señora Margarita María Restrepo Valencia, en Octubre de 2014, donde se observa que el predio presenta restricciones ambientales en relación con el acuerdo 251 de 2011 y 250 de 2011.
2. El Objeto de aprovechamiento forestal es de tipo único, el cual tiene como objeto es aprovechar la capa forestal para realizar movimiento de tierra para mejorar las condiciones de pendientes del terreno.
3. De acuerdo con lo establecido En el Plan de Ordenamiento Básico Territorial del Municipio de Guarne, la zona aledaña a la vía al Aeropuerto fue catalogada como zona Suburbana rural de uso Múltiple con un eje de 300 metros al lado de la vía de acuerdo con La concertación y aprobación del componente ambiental proferido por la Corporación mediante la Resolución No. 112-5532 del 24 de Noviembre de 2014.
4. El Plan de manejo forestal presentado para el aprovechamiento de tipo único contiene descripción general, ubicación del predio, área, usos del suelo, el aspecto metodológico del inventario realizado al 100% de los árboles existentes con diámetro mayor a 10 cms, así como un análisis de la composición florística del predio, estableciendo la abundancia por especie y el número de árboles objeto de aprovechamiento. El Volumen total y comercial fue calculado con la siguiente formula. $VC = 3.1416 * (DAP/100)^2 * HC / 4 * 0.7$
5. El plan de manejo establece los costos de las labores de aprovechamiento forestal y las medidas para prevenir y mitigar los impactos.
 - La Actividad de remoldeo de taludes y de adecuación del terreno tiene un Plan de Acción Ambiental que fue presentado al Municipio de Guarne para aprobación de la Licencia para realizar movimientos de tierra el cual contiene una caracterización de los impactos generados por la actividad, un matriz de calificación de impactos y las medidas de recuperación y mitigación de los impactos causados, el cual consiste principalmente en: actividades de nivelación y lleno con material de limo, donde la actividad de corte de taludes, las talas, así como los materiales sobrantes, deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta la disposición final, dados los numerosos impactos que puede causar el manejo inadecuado de los mismos.
 - El recubrimiento vegetal representa una estrategia de manejo ambiental con destacada importancia como factor atenuante de los procesos de inestabilidad, de recuperación de suelos y de repoblación de áreas desprotegidas en las cuales se destacan las siguientes medidas:
 - a- Se evaluarán las áreas que hayan sido afectadas por las obras, con el fin de determinar, de acuerdo con las características ambientales y a las condiciones climáticas de la zona, el método de revegetalización ya sea por cespedones o por semilla al voleo, para garantizar la recuperación de la cobertura vegetal. Esta actividad debe ser concertada con la Interventoría.
 - b- Previo al establecimiento de la cobertura vegetal, se deben adelantar labores que incluyen identificación de las especies vegetales, el conocimiento de las condiciones del suelo, pendiente de los taludes y la respuesta de las coberturas vegetales en taludes a zonas similares a las que se proyecten tratar, con el fin de analizar las respuestas que presentan las especies vegetales inducidas y de regeneración natural en áreas con similitud biótica y geomorfológica. Estos aspectos conllevan a garantizar la adaptación y un prendimiento del 100% de la cobertura que se establezca para la recuperación de las zonas afectadas.
 - c- Las labores de campo incluyen básicamente la colocación de cespedones una vez la superficie del suelo esté reconformada o la aplicación de semilla de gramíneas al voleo para agilizar o reforzar el repoblamiento.
 - d- Debe evitarse el paso de maquinaria pesada sobre el suelo ya extendido.
 - e- Todas las actividades involucradas en el manejo de la capa fértil del suelo no deben realizarse bajo condiciones de lluvia alta, ya que se generan arrastre de sólidos.

En la siguiente tabla se describen las características de los residuos sólidos generados por las actividades del Proyecto y se dan las alternativas de reducción en la fuente:

TIPO DE RESIDUO	CARACTERÍSTICAS	ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN
Escombros.	Material arcilloso, rocoso o granular proveniente de las excavaciones y que no cumple con las especificaciones técnicas para ser utilizado como material de obras; a los residuos de demoliciones de estructuras existentes, son aprovechables siempre y cuando no estén contaminados.	Si el material es granular de buena calidad, puede ser utilizado como afirmado o para hacer nivelaciones de zonas inestables.
Sobrantes de material de descapote.	Se refiere al material orgánico proveniente de las actividades de desmonte y descapote. Se consideran residuos aprovechables biodegradables.	El suelo orgánico debe ser separado con el fin de conservarlo para reutilizarlo en las actividades de restauración de áreas intervenidas y revegetalización final.

6. Según el sistema de información geográfico de la Corporación el predio identificado con el Código de predio No. 486 de la vereda San José tiene un área de 7.76 hectáreas, donde el predio es dividido en dos lotes por la vía Guame - Aeropuerto José María Córdova.



7. En la visita se establece que el predio está dividido en dos lotes así: Lote 1 con un área aproximada de 5.3 hectáreas y el Lote No. 2 con un área aproximada de 2.0 hectáreas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11 IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

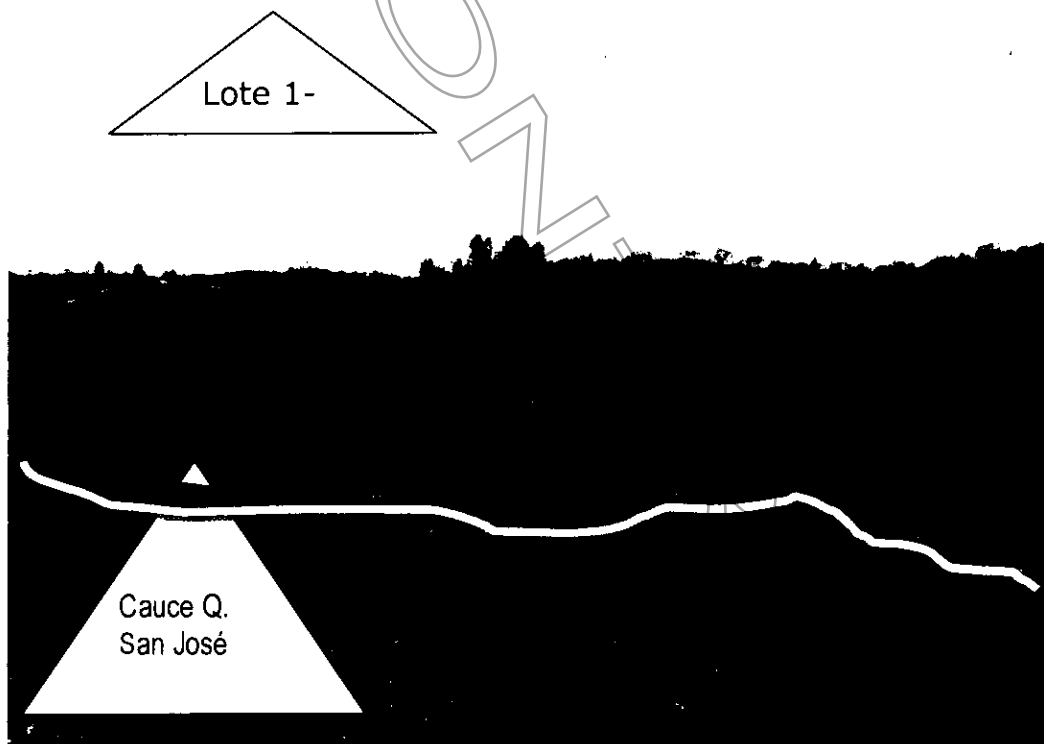
8. El Lote No. 2, presenta un nacimiento o afloramiento de agua que discurre a la Quebrad San José y luego pasa y discurre al lote No.1

Estado visual del predio:



Registro fotográfico Lote N° 1





9. El Inventario forestal presentado establece el aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

En el inventario al 100% se registraron 128 árboles, representados en 14 especies y 12 familias. Se destacan por abundancia las especies drago y sietecueros ambas pioneras de los bosques altoandinos (Ver Tabla 1 y Figura 2).

Tabla 1. Abundancia de las especies objeto de aprovechamiento. Predio vereda San José, municipio de Guame.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº árboles	Porcentaje
1	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	1	0,8%
2	Arrayán	<i>Myrcia papayansis</i>	Myrtaceae	6	5,0%
3	Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	Asteraceae	3	2,5%
4	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	Hypericaceae	14	11,6%
5	Cedro riñon	<i>Brunellia sp.</i>	Brunelliaceae	2	1,7%
6	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	7	5,8%
7	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	54	44,6%
8	Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	Cunoniaceae	1	0,8%
9	Guásimo	<i>Cordia barbata</i>	Boraginaceae	3	2,5%
10	Laurel sp.1	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae	1	0,8%
11	Laurel sp.2	<i>Persea sp.</i>	Lauraceae	3	2,5%
12	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	Anacardiaceae	1	0,8%
13	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae	10	8,3%
14	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	22	18,2%
Total				128	106%

10. Abundancia y volumen total del inventario, por especies y clases diamétricas, predio vereda San José, municipio de Guame.

N°	Nombre común	Nombre científico	Abundancia y Volumen Total en clases diamétricas inferiores (<35 cm)		Abundancia y Volumen Total en clases diamétricas superiores (≥ 35 cm)		Abundancia y Volumen Total	
			# Arb	Vt (m3)	# Arb	Vt (m3)	# Arb	Vt (m3)
1	Aguacate	<i>Persea americana</i>			1	0,5311	1	0,5311
2	Arrayán	<i>Myrcia papayansis</i>	6	0,7666			6	0,7666
3	Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	0,1489			3	0,1489
4	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	14	0,7102			14	0,7102
5	Cedro riñon	<i>Brunellia sp.</i>	2	0,7530			2	0,7530
6	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	7	0,7952			7	0,7952
7	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	53	5,9260	1	0,4788	54	6,4049
8	Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	1	0,0647			1	0,0647
9	Guásimo	<i>Cordia barbata</i>	3	0,2039			3	0,2039
10	Laurel sp.3	<i>Nectandra sp.</i>	1	0,0345			1	0,0345
11	Laurel sp.2	<i>Persea sp.</i>	3	0,6246			3	0,6246
12	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	1	0,0409			1	0,0409
13	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	6	1,6411	4	4,7391	10	6,3802
14	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	22	2,0654			22	2,0654
Total			122	13,7751	6	5,7490	128	19,5241

11. De acuerdo con el inventario presentado para el lote No. 2, se evidencia que en este lote se encuentra en sucesión natural avanzada, protegiendo la fuente o afloramiento que existe en este lote.

12. Los árboles presentan diámetros mayores a 10 ms y las especies predominantes son los siete cueros con 22 ejemplares y se evidencia la existencia de la especie Cedro niño, la cual pertenece a la familia Brumeliaceae, donde la especie Brunellia subsselis, está catalogada como una especie VU (Vulnerable de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 207 del 2008; cabe anotar que ésta especie siempre se encuentra asociada con la especie denominada Manzanillo (Toxicodendron striatum).

2	2-1	Laurel sp.2	Persea sp.	25,1	7,0	2,5	Bueno
2	2-2	Laurel sp.2	Persea sp.	26,7	7,0	2,5	Bueno
2	3	Laurel sp.2	Persea sp.	20,1	4,8	1,6	Bueno
2	4	Cedro niño	Brunellia sp.	11,7	4,0	1,5	Regular
2	5	Arrayán	Myrcia popayanensis	31,2	6,8	3,2	Bueno
2	6	Manzanillo	Toxicodendron striatum	11,1	6,0	4,0	Regular
2	7	Siete cueros	Tibouchina lepidota	27,7	7,0	2,8	Bueno
2	8	Siete cueros	Tibouchina lepidota	19,9	6,5	2,0	Bueno
2	9	Guásimo	Cordia barbata	11,8	6,0	1,5	Malo
2	10-1	Arrayán	Myrcia popayanensis	10,2	6,2	1,5	Malo
2	10-2	Arrayán	Myrcia popayanensis	16,6	6,2	1,5	Malo
2	11-1	Siete cueros	Tibouchina lepidota	17,0	5,5	1,5	Bueno
2	11-2	Siete cueros	Tibouchina lepidota	13,0	5,5	1,5	Bueno
2	11-3	Siete cueros	Tibouchina lepidota	23,0	5,5	1,5	Bueno
2	11-4	Siete cueros	Tibouchina lepidota	18,0	5,5	1,5	Bueno
2	12	Arrayán	Myrcia popayanensis	16,9	4,8	1,8	Malo
2	13	Camargo	Verbesina arborea	12,1	4,0	1,9	Bueno
2	14	Siete cueros	Tibouchina lepidota	13,4	5,0	1,5	Bueno
2	15	Carate	Vismia baccifera	12,4	4,0	2,0	Bueno
2	16-1	Siete cueros	Tibouchina lepidota	14,8	4,3	2,3	Bueno
2	16-2	Siete cueros	Tibouchina lepidota	15,6	4,3	2,3	Bueno
2	17-1	Siete cueros	Tibouchina lepidota	17,2	8,0	4,5	Bueno
2	17-2	Siete cueros	Tibouchina lepidota	14,8	8,0	4,5	Bueno
2	18	Carate	Vismia baccifera	11,8	3,8	1,6	Regular
2	19-1	Siete cueros	Tibouchina lepidota	15,9	5,0	1,5	Regular

Registro fotográfico de las especies:



Carate (*Vismia baccifera*).
Lote 2.



Drago (*Croton magdalenensis*).
Lote 1.



Laurel sp2 (*Persea sp.*)
Lote 2.



Cedro riñón (*Brunellia sp.*). Lote 1.



Guásimo (*Cordia barbata*). Lote 1.



Camargo (*Verbesina arborea*). Lote 1



Laurel sp 1 (*Nectandra sp.*). Lote 1.

13. De acuerdo con los análisis del inventario y el tipo de restricción del suelo donde se ubican los lotes se determina que el lote No. 2., es una zona de protección, dado que allí aflora un nacimiento de agua y en éstas zonas se debe preservar las fuentes de agua, así como las zonas tanto en sus nacimientos, como a lo largo de éstos, que garanticen su permanencia en el tiempo mediante áreas para la recarga y retención de humedad. (Subraya fuera del texto original)
14. La actividad a desarrollar es compatible con lo dispuesto en el PBOT del Municipio de Guame, donde el Componente ambiental fue concertado y aprobado por la Corporación mediante la resolución No. 112-5532 del 24 de Noviembre de 2014; donde esta zona aledaña al eje vial es catalogada como de "uso de servicios", Corredor Suburbano de la Vía Autopista – Aeropuerto, el cual está delimitado por sendas franjas de 300 metros localizadas a

lado y lado de la vía que de la autopista Medellín - Bogotá conduce al Aeropuerto José María Córdova en territorio de Guame".

"24. CONCLUSIONES:

1. La Corporación acoge el Plan de aprovechamiento forestal presentado por la señora Margarita María Restrepo, el cual está de acuerdo con las especies establecidas en el predio identificado con FMI No. 020-55784, Código de predio No. 486, el cual da cuenta de las especies establecidas en el predio para el aprovechamiento forestal correspondiente al lote No. 1, inventario presentado acorde con los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal).
2. Que el Municipio de Guame, a través del La Resolución No. 464 del 30 de diciembre de 2014, autoriza MOVIMIENTO DE TIERRAS, LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 388/97, Ley 810/03, Decreto 1469/10, los Acuerdos Municipales 061/00, 059/08, y 017/05, al señor Mario de Jesús García identificado con cédula de ciudadanía número 15^431.086 solicitó a esta Secretaría autorización para llenos en el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria número 020-55784 y Catastralmente con el número 486 de la Vereda San José, propiedad de la Señora Margarita María Restrepo Valencia identificada con la cedula de ciudadanía número 32^019.788.
3. Donde igualmente el interesado debe implementar las medidas de manejo autorizadas por el municipio de Guame para el movimiento de tierras dentro de la licencia expedida por éste, en el cual se establecen los impactos generados en cada actividad, así como las medidas de mitigación, para el aprovechamiento de la regeneración ambiental y para la actividad de nivelación, los cuales deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta la disposición final, dados los impactos que puede causar el manejo inadecuado de los mismo
4. La Corporación no autoriza ningún aprovechamiento en el lote No. 2, con un área de aproximadamente de dos (2) hectáreas, el cual es considerado una zona de protección, por estar un nacimiento de agua, por lo que se es deber preservar dicha fuentes de agua, así como las rondas hídricas de la fuente de agua en todo su cauce, que garanticen su permanencia en el tiempo mediante áreas para la recarga y retención de humedad y no se permite el aprovechamiento de las siguientes especies que se ubican en el respectivo lote, donde este predio debe estar en concordancia con el Decreto Nacional 4066, donde establece que los suelo rural suburbano el índice de ocupación no podrá superar el 30% del área del predio, razón por la cual esa área debe destinarse a la conservación. (Subraya fuera del texto original)
5. La Corporación autoriza aprovechamiento forestal para las especies forestales que se ubican en el lote No. 1, donde solo se permite la intervención de un área correspondiente a tres (3) hectáreas con una regeneración en sucesión temprana, de las siguientes especies: Ciprés (Cupressus lusitánica), y regeneración natural que se ubican en la parte superior del predio para un total de catorce (14) árboles, con un volumen de 1.58 Metros cúbicos, un (1) un Guácimo (Cordia barbata), con un volumen de 0.407, ocho(8) árboles de carate (Vismia baccifera), con un volumen de 0.5 Metros cúbicos, dos (2) árbol de encenillo (Weinmannia pubescens); un (1) árbol de Manzanillo (Toxicodendron striatum), con un volumen de 0,0409, donde no autoriza la intervención de la zona de protección de la quebrada San José, ni la vaquada o parte baja del lote No. 1, donde se ubica el reducto de árboles de Drago (Croton magdalenensis); donde la intervención de ésta área genera un impacto paisajístico, modificando la geomorfología del predio". (ver mapa anexo). (Subraya fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1791 de 1996, se establece el trámite para los aprovechamientos forestales únicos, así:

"ARTICULO 15. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.

b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARAGRAFO. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(...)

ARTICULO 28. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO UBICADO EN ZONA DE PROTECCIÓN a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO identificada con cédulas de ciudadanía Nro. 32.019.788, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 112-0318 del 18 de Febrero de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía número 32.019.788, a través de su autorizado el señor MARIO GARCIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.086, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO DE VEINTISÉIS (26)** especies que se encuentran, en el Lote N° 1, el cual **SOLO y EXCLUSIVAMENTE**, podrá intervenir un área aproximada de tres hectáreas, de las siguientes especies: regeneración natural de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), de catorce (14) árboles, con un volumen de 1.58 metros cúbicos, un (1) Guácimo (*Cordia barbata*); con un volumen de 0.407 m3, ocho (8) arboles de carate (*Vismia baccifera*), con un volumen de 0.5 Metros cúbicos, dos (2) árbol de encenillo (*Weinmannia pubescens*); un (1) árbol de Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), con un volumen de 0,0409, para la adecuación de terreno ubicado en zona rural suburbana del Municipio de Guarne, predio identificado con FMI: 020-55784, debido a que el sitio del aprovechamiento se localiza a unos 50 metros de la zona de retiro de la Quebrada San José, en éstas área no se permite ninguna intervención, ya que es zona de protección y de llanura de inundación de la quebrada San José, con base en lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE. (Ver mapa).

Parágrafo Primero: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de Dos (02) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La Señora Margaría María Restrepo deberá ejecutar el estricto cumplimiento al Plan de Acción Ambiental autorizado por el Municipio de Guarne, de acuerdo con las actividades a realizar para la adecuación del terreno que está descrita, en la siguiente tabla así.

No.	Actividad	Descripción
1	Manejo de vegetación	Se refiere a la remoción de cobertura vegetal y tala de especies arbóreas.
2	Nivelación y lleno del terreno	Se refiere al mejoramiento del predio para nivelación y lleno con material de limo.
3	Colocación de base granular	Se refiere al suministro, colocación y compactación de material granular, utilizando motoniveladora, vibro compactador y carrotanque.
4	Adecuación y/o construcción de obras varias de drenaje, subdrenaje y protección y/o estabilización de la banca	Adecuación y construcción de cunetas, drenajes y subdrenes. Se ejecutará con mezcladora de concreto.

Parágrafo Tercero: El volumen comercial autorizado a movilizar es de **1,58 m³** en madera, de las especies Ciprés (*Cipressus lusitánica*), ubicadas en el Lote No 1, para el cual se entregara el respectivo salvoconducto de movilización, a petición de parte.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA, para que adelante compensación ambiental correspondiente al aprovechamiento de las especies forestales por cambio de uso del suelo mediante la restauración y compensación 3 a 1, en una cantidad total de **300** árboles, los cuales deberán ser establecidos en la zona del Lote N° 2, con el fin de preservar el afloramiento de agua que allí existe. La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal en el lote No.1 y Compensar en el proyecto con el Proyecto "BanCO2" de CORNARE, con el pago de servicios ambientales para la conservación de bosques de una familia campesina, donde el valor anual para el sostenimiento y del pago asciende a \$ **800.000 pesos**. Para lo cual deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos y el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas. No se permite la quema de residuos, los cuales debe picar y dejar como protección del suelo, no se permite que los residuos afecten el bosque natural existente y circundante, no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. En caso de que la señora MARGARITA MARIA RESTREPO, vaya a movilizar la madera, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.
6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles. Se debe tener cuidado de no botar, recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados.
8. Copia de la presente Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles (tumbar), en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Cornare expida el permiso debido.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la Señora MARGARITA MARÍA RESTREPO, para que en la intervención de la zona de llanura de inundación y la construcción de obras que intervengan el cauce de la Quebrada San José, deberá contar con el permiso de Ocupación de Cauce, el cual debe ser solicitado ante la Corporación en caso de requerirlo, así como con los demás permisos ambientales (vertimientos y concesión de aguas).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Señora Margarita María Restrepo, que deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Corporación en el Acuerdo 265 de 2011, relacionado con el manejo de taludes y obras complementarias, los Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

- Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.
- La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
- Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
- Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
- En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
- Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
- El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse

ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

- Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
- Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas.
- Las actividades agrícolas en la región, deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas altemas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales.

ARTICULO SEXTO: NO AUTORIZAR a la Señora MARGARITA MARÍA RESTREPO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO, DE LAS ESPECIES ESTABLECIDAS EN EL LOTE No 2**, correspondiente a un área de aproximadamente dos hectáreas, ubicada sobre el costado Oriental de la vía, dado que allí aflora un nacimiento de agua, por lo que está en zona de protección, por lo cual se debe conservar y preservar esta áreas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE, así como las zonas de rondas hídricas del nacimiento y del cauce, donde se debe garantizar su permanencia en el tiempo mediante áreas para la recarga y retención de humedad, donde este predio debe estar en concordancia con el Decreto Nacional 4066, donde establece que los suelos rurales suburbano, el índice de ocupación no podrá superar el 30% del área del predio, razón por la cual esa área debe destinarse a la conservación. (Ver mapa)

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER el Plan de aprovechamiento forestal presentado por la señora Margarita María Restrepo, el cual está de acuerdo con las especies establecidas en el predio identificado con FMI No. 020-55784, Código de predio No. 486, el cual da cuenta de las especies establecidas en el predio para el aprovechamiento forestal correspondiente al lote No. 1, inventario presentado acorde con los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal).

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al beneficiario del presente permiso, La Unidad de Control y Seguimiento realizará seguimiento al respectivo permiso.

Parágrafo segundo: La Señora Margarita María Restrepo, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas, cualquier actividad contraria a la autorización otorgada por la Corporación, traerá como consecuencia la cancelación del permiso de aprovechamiento y la entrega del informe respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores MANUELA TRUJILLO PEREZ Y JORGE MARIO RAMIREZ. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.06.20293**
Proyectó: Abogado/ Sixto A. Palacios
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 20/Febrero/2015
Reviso: Abogada P. Usuga Z.





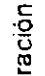


Anexos: Mapa del predio con la Ubicación de las restricciones por retiro a fuentes de agua.



**CONCEPTO PREVIO SOBRE
DETERMINANTES
AMBIENTALES**
Acuerdo 250 & 251 Rondas
Hídricas

Municipio: Guarne
Matrícula: 020-55784
Propietario: Margarita María
Restrepo

Conversiones

-  Predio: 7,76 Ha
-  Agroforestal
-  Pendientes >75%
-  Protección
-  Restauración
-  Rondas Hídricas (30 mts)
-  Punto de verificación

Sistema de Coordenadas
MAGNA SIRGAS
Origen Bogotá

Elaboró:
Grupo Bosques & Biodiversidad
Noviembre de 2014

Alexis Soto Giraldo

1:3.500

